

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Potestad correctiva y disciplinaria: límites que la separan de la potestad judicial, según el Código penal.

Potestad ejecutiva (*strictu sensu*); análisis de los actos que comprende; las circulares administrativas y su diversa fuerza obligatoria.

#### Lección 3.<sup>a</sup>

De la Administración como Poder

Potestad Jurisdiccional. Jurisdicción en la vía gubernativa. Concepto de lo contencioso-administrativo: noción primaria surgida del significado de estas dos palabras; diferencia entre jurisdicción, materia y procedimiento; idea de la materia contencioso-administrativa como parte integrante del derecho administrativo sustantivo; definición del recurso contencioso-administrativo.

Variedad de los órganos administrativo.

#### Lección 4.<sup>a</sup>

De la división del territorio nacional

División territorial de España. División del territorio nacional en provincias. Subdivisión de las provincias en Municipios.

Establecimiento y alteración de los términos provinciales y municipales. Términos provinciales. Casos de alteración de los términos municipales. Supresión de un Municipio por agregación á otro ú otros. Segregación de parte de un término municipal. Forma de verificar las alteraciones de términos municipales. Pase de un término municipal de uno á otro partido. Agregación de términos á grandes poblaciones.

Operaciones de deslinde y rectificación de límites.

Divisiones territoriales de carácter especial.

(1) Véase el núm. 30 de este BOLETIN.

#### Lección 5.<sup>a</sup>

Jerarquía administrativa

De la representación del Poder administrativo y su organización jerárquica. El principio de la representación en la esfera administrativa. Concepto de la jerarquía administrativa; definición; líneas y grados. Diversa clases de jerarquía administrativa; común y especial; territorial y no territorial; activa, consultiva y deliberante; superioridad meramente de honor ó de ciertas preeminencias. La representación jerárquica: la delegación y la representación propiamente dicha:

Condiciones esenciales de la jerarquía administrativa. Deber de obediencia; límites de la obediencia, según el Código penal; distinción entre Autoridades y agentes. Deber de correspondencia. Cuando el superior puede revocar ó reformar los actos del inferior y cuando ha de limitarse á suspenderlos.

#### Lección 6.<sup>a</sup>

Jerarquía administrativa

Condiciones formales de la jerarquía para la buena organización de la Administración como poder. Uniformidad de la jerarquía; principio establecido en la ley de 25 de Octubre de 1839; régimen de Navarra desde 1841; régimen de la provincia Vascongada desde 1876; los conciertos económicos. Residencia de la acción en órganos unipersonales y de la deliberación ó consejo en órganos corporativos; explicación del principio de Rœlerer; cómo se relacionan las Autoridades activas con los cuerpos meramente consultivos y con los llamados deliberantes. Otras condiciones formales de la jerarquía.

#### Lección 7.<sup>a</sup>

Jerarquía administrativa

Relación de atribuciones entre los grados de la jerarquía. Como se plantea usualmente la cuestión de la centralización ó la descentralización, y cómo debe plantearse. Diversas facultades que tienen los órganos inferiores, según la diferente situación en que se hallan respecto á los órganos que por cualquier concepto aparecen como superiores. Qué facultades tienen los órganos superiores respecto á los inferiores, según cada una de estas diferentes situaciones. Relaciones consiguientes: de independencia, de dependencia é indefinidas; sus caracteres respectivos. Razón his-

tórica de las relaciones indefinidas y criterio para determinarlas.

Responsabilidad de los órganos administrativos. Clases de responsabilidad de estos órganos. Autorización previa para proceder judicialmente contra los órganos administrativos; antecedentes de la cuestión; distinción de fondo y forma; diferencia en cuanto al fondo, entre los casos en que la obediencia es debida y en que no lo es.

#### Lección 8.<sup>a</sup>

Funcionarios administrativos

Concepto general de los funcionarios administrativos.

Antecedentes y estado actual de la legislación española sobre empleos públicos; carrera general administrativa; carreras especiales.

Condiciones generales de organización. Clasificación del personal; categorías de los empleados públicos; escalafones y registros de empleados. Ingresos. Ascensos. Preferencias en favor de militares. Incompatibilidades. Translaciones. Destinos en comisión. Responsabilidad. Amovilidad.

#### Lección 9.<sup>a</sup>

Funcionarios administrativos

Deberes de los funcionarios administrativos. Deberes generales como ciudadanos. Deberes jerárquicos. Deber de residencia; licencias. Prohibiciones penales, especialmente aquellas que dan lugar á los delitos de usurpación de atribuciones, prevaricación, cohecho y violación de secretos.

Derechos de los funcionarios públicos. Honores y consideraciones. Sueldos; su designación por categorías; derecho y modo de percibir los sueldos.

#### Lección 10

Funcionarios administrativos

Clases pasivas. Su concepto general. Cesantías. Jubilaciones; cuándo proceden; sueldo regulador; servicios únicamente abonables; abono de años de carrera. Pensiones de Montepío; su origen y pago actual por el Estado; casos de la viuda sin hijos ó con ellos; cuándo se reparte la pensión y cómo se acumula; término de la pensión para los huérfanos y para las huérfanas; cuándo la viuda ó la huérfana que se casan, pueden readquirir la pensión. Pensiones del Tesoro; cuál fué su objeto; quiénes tienen hoy derecho á ellas; derecho de opción. Pagas de supervivencia.

Pensiones remuneratorias y de gracia. Otras pensiones de carácter especial. Expedientes de clases pasivas; recursos á favor de los interesados. Necesidad de la reforma en materia de clases pasivas.

#### Lección 11

Ministerios

De los Ministros. El Consejo de Ministros; naturaleza del cargo ministerial. Autoridad de los Ministros, sus atribuciones generales y especiales; revocación de sus actos. Responsabilidad de los Ministros.

Organos dependientes de cada Ministerio. Subsecretarios. Directores generales. Cuerpos consultivos. Oficinas centrales. Personal no perteneciente á estas oficinas.

#### Lección 12

Ministerios

Variedad de Ministerios; su aparición sucesiva.

Ministerio de Estado; Subsecretaría y Secciones de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia. Subsecretaría. Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado. Dirección de Establecimientos penales.

Ministerio de Hacienda. Subsecretaría. Direcciones generales. Dependencias de este Ministerio en la Administración provincial.

Ministerio de la Gobernación; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Fomento; Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Ultramar; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

#### Lección 13

Consejo de Estado

Idea general del Consejo de Estado; sus relaciones con el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Organización del Consejo de Estado. Personal de que se compone. Nombramiento y condiciones de los Consejeros. Secciones del Consejo.

Atribuciones del Consejo de Estado. Casos en que debe ser oído en pleno; enumeración de estos casos según se refieren á las relaciones del Poder ejecutivo con cada uno de los demás Poderes, con otros Estados y con la Iglesia. Casos en que debe ser oído en secciones. Casos en que

puede ser oído en pleno ó secciones. Autoridad de los actos del Consejo de Estado.

#### Lección 14

##### Gobernadores de provincias

Ley provincial de 29 de Agosto de 1882. De los Gobernadores de provincia; su carácter.

Nombramiento y condiciones de los Gobernadores.

Por quién y en qué forma son nombrados y separados.

Condiciones de aptitud.

Atribuciones de los Gobernadores, Como Delegados del Gobierno. Como Jefes superiores de la Administración provincial.

Deberes de los Gobernadores.

Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.

Potestad disciplinar. Revocación y enmienda de sus actos. Responsabilidad de los Gobernadores.

Delegados especiales del Gobierno.

#### Lección 15

##### Diputaciones provinciales

Organización de las Diputaciones provinciales. Su composición; distritos electorales. Quiénes pueden elegir Diputados provinciales. Quiénes pueden ser elegidos; incompatibilidades, incapacidades, excusas. Forma de la elección y la aprobación de las actas electorales. Naturaleza del cargo de Diputado provincial. Vacantes extraordinarias.

Sesiones de la Diputación provincial. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesiones públicas y secretas. Asistencia de los Diputados á las sesiones. Nulidad y suspensión de las sesiones.

#### Lección 16

##### Diputaciones provinciales

Atribuciones de la Diputación provincial que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Como administradora de los intereses peculiares de las provincias. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.

Consideración especial de otras facultades de la Diputación en ciertas materias. Establecimientos de enseñanza y beneficencia. Bienes inmuebles, valores públicos y empréstitos. Repartimiento entre los pueblos.

Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones, Casos en que puede tener lugar la suspensión Recursos contra la providencia de Gobernador, decretándola ó negándola.

Recursos del interesado contra los acuerdos de la Diputación gubernativo y judicial.

#### Lección 17

##### Comisiones y dependencias de la Diputación provincial

De la Comisión provincial; su organización. Quiénes la forman, Asistencia de los Vocales; dietas. Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas.

Atribuciones de la Comisión provincial. Como Cuerpo administrativo. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos. Como Cuerpo consultivo.

Comisiones especiales y régimen interior de la Diputación provincial.

Dependencias de la Diputación provincial.

#### Lección 18

##### Disposiciones comunes de la ley Provincial

Dependencia é independencia de la Di-

putación y Comisión provincial respecto al Gobierno.

Responsabilidad de las Diputaciones provinciales. Casos de responsabilidad. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.

Forma de los recursos gubernativos contra la Administración provincial. Notificación de la providencia ó acuerdo al interesado. Interposición del recurso; plazo, autoridad y recibo. Remisión del recurso al Ministerio.

Consideración especial de los recursos contra las providencias de los Gobernadores.

#### Lección 19

##### Alcaldes

Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

De los Alcaldes; su carácter; diversos sistemas para su nombramiento; cómo se nombran según la ley vigente

Atribuciones del Alcalde. Como representante del Gobierno. Como Presidente del Ayuntamiento. Como Jefe de la Administración municipal.

De los Tenientes de Alcalde.

De los Alcaldes de barrio.

#### Lección 20

##### Ayuntamientos

Organización de los Ayuntamientos. Su composición. Quiénes pueden elegir concejales. Quiénes pueden ser elegidos. Forma de la elección y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos concejales. Deber de residencia; licencias y sustituciones. Vacantes extraordinarias.

Sesiones y comisiones del Ayuntamiento. Sesiones ordinarias y extraordinarias; públicas y secretas. Celebración de las sesiones; actas. Comisiones.

#### Lección 21

##### Ayuntamientos

Atribuciones del Ayuntamiento que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Enumeración de estas atribuciones. Autoridad de estos acuerdos.

Consideración especial de otras facultades del Ayuntamiento en ciertas materias. Ordenanzas municipales. Establecimientos de beneficencia é instrucción, y aprovechamientos de montes. Sostentamiento de pleitos. Enajenaciones y permutas de bienes municipales.

Atribuciones de los Ayuntamientos como Delegados del Gobierno.

#### Lección 22

##### Ayuntamientos

Suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Recursos del interesado contra los acuerdos del Ayuntamiento: gubernativo y judicial.

Dependencia de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.

Junta municipal: su competencia y organización.

Pueblos agregados á un término municipal.

Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.

#### Lección 23

##### Bienes del Estado

Medios materiales del Estado que constituyen su propiedad particular. Concepto

general de los bienes y de los recursos del Estado. Consideración de los bienes pertenecientes al Estado, según el Código civil.

Bienes llamados mostrencos. Enumeración de estos bienes. Funciones de la Administración respecto á ellos.

Edificios del Estado; inventario general, ventas, permutas y construcción.

Minas del Estado; su conservación y explotación.

Montes del Estado; su incautación por el Ministerio de Hacienda.

#### Lección 24

##### Bienes del Estado

Bienes llamados baldíos; su concepto y situación legal; legitimaciones de posesión.

Bienes del Real Patrimonio. Idea general de estos bienes. Patrimonio de la Corona; su naturaleza y caracteres; enajenación, arrendamientos y mejoras de estos bienes. Caudal privado del Rey. Bienes segregados del Real Patrimonio.

#### Lección 25

##### Bienes llamados nacionales

De la desamortización civil y eclesiástica. Estado de la cuestión á principios de siglo. Aparición del régimen constitucional; reformas de las Cortes de Cádiz. Segundo periodo constitucional; ley de 1820. Disposiciones de 1835 al 37 y ley de 1841. Concordato de 1851. Leyes de 1855 y 1856. Convenios con la Santa Sede de 1859 y 1867.

(Se continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Diciembre de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemboratin España

Señores que asistieron:

Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—De Blas.—Borralló.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Gordo.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Pozo y Egozque.—Romero.—Rosa.—Yáñez.—Beltrán (Secretario).—Fernández Shaw (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro en punto de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el orden del día la Diputación quedó enterada de que los Señores Moral, Talavera y Pérez Negro, no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, la Diputación acordó:

Tener por retirado un dictamen proponiendo que se reconociera á D. Manuel Jorro Panigua el carácter de denunciador de varios créditos pertenecientes al Hospital provincial, procedentes de la Memoria de D. Juan Pardo Arenilla, y el premio que le corresponda con arreglo á las bases establecidas por la Diputación en su acuerdo de 6 de Junio de 1887, y que se reclamen los documentos que propone el Negociado.

Dejar sobre la mesa los dictámenes proponiendo que siguiendo la costumbre invariablemente establecida en años anteriores, se sirva conceder á los Porteros, Ordenanzas y á los Auxiliares meritorios de las Oficinas centrales de la Corporación la gratificación de Pascuas, abonándose

con cargo al cap. 8.º del presupuesto ordinario vigente, y la solicitud del Ayuntamiento de Fuente el Saz, sobre concierto para pago de sus atrasos.

De conformidad con otros acuerdos adoptados por la Comisión provincial, relativos á Beneficencia, la Diputación acordó confirmar los siguientes:

Aprobar las cuentas de las casas número 13 de la calle de la Pasión y 3 de la Rivera de Curtidores, pertenecientes al Hospital provincial, y dar ingreso en Caja al saldo de 1.341'36 pesetas con destino al referido Establecimiento.

Confirmar la disposición adoptada por la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, relativa á que por la parroquia de San Nicolás, instalada en la iglesia de aquel edificio, se desalojen las habitaciones que ocupan el sacristán y el campanero, por ser necesarias estas dependencias para los servicios del Establecimiento.

Acceder á la instancia de Doña Bernardina Dorado, y disponer se le entregue su nieta Remedios Gouzález, acogida en el Asilo de las Mercedes.

Disponer la baja definitiva en el Hospicio de los 69 acogidos comprendidos en la relación del Sr. Director del Establecimiento.

Que proceda la incautación inmediata y urgente de la fianza que el arrendatario del *Diario oficial de Avisos* tiene constituida como garantía de este contrato toda vez que adeuda á la Corporación siete mensualidades, concediéndole al arrendatario un plazo de ocho días para la reposición de la nueva fianza.

Desestimar la instancia de D. Esteban Fernández, en que solicita continuar haciendo por administración el suministro de leña de encina y pino á los Establecimientos provinciales.

Declarar de abono á Epifanio Hidalgo Varona la dote de 125 pesetas con que fué agraciada su esposa Josefa María Fernández, acogida que fué en el Asilo de las Mercedes.

Disponer la baja definitiva en el Hospicio del acogido Francisco Seijo, el cual no podrá volver á ingresar en el Establecimiento.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia los compromisos que la banda de música del Hospicio tiene contraídos para salir á varios pueblos durante el mes actual, á los cuales no puede faltar por haber adquirido el Establecimiento la consiguiente responsabilidad administrativa.

Que se anuncien con diez días de antelación las subastas de carne de carnero, bacalao, leche de vacas, leche de burras, carbón de encina, chocolate, pastas para sopa, leñas, pimentón, sal y judías con destino á los Establecimientos de Beneficencia, por haber quedado desiertas las anteriores.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio del niño Alejandro Hernández. Idem id. del niño Juan de Dios Lucas. Idem id. del niño Enrique Menéndez. Idem id. del niño Ricardo Juan Sánchez.

Idem id. del niño José Alvarez. Denegar el ingreso en el referido Establecimiento del niño Esteban Ramirez.

Que se proceda á cumplir las disposiciones reglamentarias respecto al ingreso interino, por orden gubernativa, en el Asilo de las Mercedes de las niñas Ana y Concepción Navarro y Centenera.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que bajo la inspección del Sr. Diputado Visitador adquiera 350 kilogramos de lana para la renovación de colchones y almohadas de las camas de aquel Establecimiento.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que la Comisión no encuentra inconveniente alguno, antes al contrario, tiene mucho gusto en poner á su disposición las bandas de cornetas y tambores y el batallón escolar del Hospicio para que contribuyan al mejor éxito de la función que ha de celebrarse el día 6 del corriente en los Jardines del Buen Retiro, y cuyos productos se destinan al sostenimiento del asilo de la *Sociedad Los Protectores de los Pobres*; advirtiendo á dicha Superior Autoridad que por circular de la Dirección general de Instrucción pública se halla prohibida la formación de batallones escolares.

Acceder á lo solicitado por el Sr. Alcalde de Guadarrama, disponiendo que 15 individuos de la banda de música de Hospicio asistan los días 4, 5 y 6 del próximo Octubre á amenizar la función de San Francisco de Asís.

Que se dé traslado al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista del informe del Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, respecto á la limpieza del pozo negro que existe en la carnicería de la Plaza de Toros.

Que deducidas las responsabilidades á que se halle afecta la fianza constituida para garantir el contrato de arrendamiento del *Diario oficial de Avisos*, y una vez repuesta la nueva fianza, quede el resto á disposición de Doña Paz Esquivel.

Autorizar al Empresario de la Plaza de Toros para que contrate una banda de música que amenice las corridas los días 8 y 9 del actual, toda vez que por acuerdo de la Diputación se concedió la banda del Hospicio para asistir al pueblo de Villa del Prado, y teniendo en cuenta que aquella está contratada para las corridas de toros.

Acceder á lo solicitado por Doña Dolores Vedia y disponer se le entregue su marido el demente Juan López Abosta, enfermo en el Manicomio de Ciempozuelos.

Autorizar al Sr. Visitador del Hospital provincial para que, de acuerdo con el Director del Establecimiento, designe el personal necesario que deberá acompañar al Inspector Sr. Ceniceros en la próxima expedición de dementes á sus respectivas provincias.

Adjudicar definitivamente las subastas de paños, telas y gorras, lana y mantas y ropas de cama y vestir con destino al Hospicio, á los Sres. D. Florentino Alvarez y D. Sixto Maestre, respectivamente.

Anunciar con diez días de antelación nueva subasta para contratar el suministro de telas y mantas para el Hospital de San Juan de Dios, siempre que haya crédito consignado para este servicio en el presupuesto vigente.

Conceder 14 individuos de la banda de Música del Hospicio para que asistan el día 24 del corriente al pueblo de Alcañal de Henares, siempre que al Empresario de la Plaza de Toros no le sean necesarios.

Dar conocimiento al contratista de las obras de reparación en la Inclusa, D. Lino Martín, de la comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, respecto á que por quien corres-

ponda se proceda al pago de la licencia para las referidas obras.

Consignar en la Caja de Ahorros de esta Corte las cantidades que en concepto de premios instituidos por el legado de Doña Ana Honora Cangrand, han correspondido á las acogidas del Asilo de las Mercedes, Visitación López Cañizares, Carmen Maján y Joaquina Alvarez, y que las cartillas ó libretas que se expidan sean custodiadas en la Depositaria de fondos provinciales.

Entregar á Doña Josefa López y López su hijo Faustino, asilado en la Inclusa, previa presentación de los documentos que acrediten su maternidad.

Declarar de abono á D. Valentín Rodríguez, como marido de Juana Isabel Lohaces, acogida que fué en el Asilo de las Mercedes, la dote de 125 pesetas correspondiente á esta última.

Idem id. á D. José Vergara López, marido de la acogida que fué en el Hospicio Andrea Fernández Soriano, la dote de 125 pesetas correspondiente á esta última.

Devolver al Notario D. Francisco Moya la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la escritura de contrato para la construcción de los pabellones hospitalarios, con el fin de que aclare el concepto de la partida de 100 pesetas que figura en dicha cuenta.

Ordenar al Sr. Arquitecto que con toda urgencia forme el presupuesto correspondiente para llevar á efecto las obras de reparación que son precisas en el Hospital de San Juan de Dios.

Disponer que siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, se suministre un extraordinario en la comida á las acogidas del Asilo de las Mercedes con motivo de ser la fiesta de la Santa titular del Establecimiento el día 24 del corriente.

Devolver al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados con los antecedentes respectivos el sobre respaldado por D. Juan García Montoya acusando recibo de una comunicación del Director del Hospital provincial, á fin de que con el debido detenimiento se sirva informar de una manera explícita y terminante si las frases contenidas en dicho sobre constituyen motivo de delito ó falta de los definidos en el art. 266, caso 1.º, y art. 389, caso 5.º, del Código penal.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio del niño Juan Manuel Miranda.

Denegar el ingreso en dicho Asilo del niño Rufo Mañas Carmona.

Oficiar al Sr. Testamentario de Doña Ramona Alcalde manifestándole que no es el 19 del corriente, sino el mismo día del mes de Octubre próximo, cuando vence el plazo fijado por la ley del impuesto de Derechos reales para la presentación de los documentos relativos á la herencia de dicha señora.

Desestimar la instancia de D. Jenaro Prieto pidiendo la revocación del acuerdo tomado por esta Comisión en 26 de Julio último, por el que se dispuso la rescisión del contrato de arriendo del taller de Albañilería del Hospicio celebrado con dicho señor.

Disponer la baja definitiva en el Hospicio de 48 acogidos que comprende la propuesta del Sr. Director del Establecimiento.

Desestimar la instancia del señor empresario de los Jardines del Buen Retiro, solicitando la asistencia de la banda de música y batallón escolar del Hospicio para dar una serie de espectáculos, por

oponerse á ello una disposición de la Dirección general de Instrucción pública, y manifestar al solicitante el sentimiento de no poder acceder á su petición.

Disponer la impresión de 100 ejemplares por cuenta de la Imprenta del Hospicio de la Memoria escrita por el Doctor García Mansilla sobre la oftalmía granulosa en los Asilos dependientes de esta Corporación.

Adjudicar definitivamente el concurso para el corte y la recepción de 1.000 trajes con destino á los acogidos en el Hospicio al autor de la proposición contenida en el pliego señalado con el núm. 2, D. José María Alarcón, que se compromete á hacer dicho servicio al precio de 0.38 pesetas cada traje, por considerar esta proposición la más ventajosa de las presentadas.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva trasladarlo al Sr. Jefe del primer Cuerpo de Ejército, que no es posible permanezca por más tiempo en la sala de observación el demente procesado por la jurisdicción de Guerra, Federico Bueno Novella, tanto porque su estancia en aquel departamento es antireglamentaria, cuanto porque dicho departamento no tiene condiciones de seguridad y vigilancia; y por consiguiente la Comisión lo pone á disposición de la Autoridad militar, declinando de este modo toda responsabilidad por cualquier accidente que pudiese ocurrir.

Disponer que los partes de los Profesores Médicos de servicio en la enfermería de la Plaza de Toros dando cuenta de los accidentes que ocurran durante la lidia, pasen al Negociado de Beneficencia de la Corporación para ser archivados.

Remitir al Sr. Director del Hospital provincial la relación de precios de las telas necesarias en dicho Establecimiento á fin de que examine si es susceptible de sufrir aumento en los mismos, toda vez que se han celebrado dos subastas sin resultado por falta de licitadores.

Denegar la pretensión de D. Bonifacio de Andrés pidiendo se le abone el dote que pueda corresponder á su esposa María de la Cruz, porque según el informe del Señor Director de la Inclusa, dicha acogida no reúne las condiciones indispensables para obtener esta gracia.

Acceder á la instancia de Doña Araceli Tublo, disponiendo se le entregue su hija María, asilada en la Inclusa.

Quedar enterada con satisfacción de la comunicación del Sr. Director del Hospital provincial, manifestando haber sido entregados en aquel Establecimiento en concepto de donativo por D. Martín Jausoro, testamentario y heredero de Doña Valentina Ballone, 21 piezas de lienzo hilo 4/4, que mideu 1,450 varas y dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador de la Inclusa para que disponga el traslado de las enfermerías de granulaciones y tuberculosis, que son contagiosas, á otro piso del Establecimiento; y respecto á las obras de blanqueo y escobeo, así como el traslado de la cocina, que informe con urgencia el Sr. Arquitecto Jefe de Obras provinciales.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Cura Párroco de la del Salvador y San Nicolás, trasladada por el Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios, disponiendo se esté á lo acordado en 22 de Agosto último, y concediendo sin embargo un plazo de quince días para que sean

desalojadas las habitaciones que ocupan el sacristán y el campanero de aquella parroquia.

Que se forme el oportuno pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contraten por medio de subasta los elementos necesarios para la confección de vacuna antirrábica.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 30 de la calle del Carmen, correspondientes al año económico de 1890, y remitir al Sr. Arquitecto Jefe el proyecto de presupuesto de obras de reparación remitido por el Administrador de la finca.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Asilo de las Mercedes para que con intervención del Sr. Arquitecto provincial se lleve á cabo el entarimado de las oficinas é iglesia del Establecimiento, cuyas obras ascienden á 1.400 pesetas.

Declarar de abono á Santiago Vargas y Soto, como marido de Francisca Francisco Gallego, acogida que fué en el Asilo de las Mercedes, la dote de 125 pesetas correspondiente á esta última.

Conceder la banda de música del Hospicio para que asista á las funciones que han de tener lugar los días 12, 13 y 14 del corriente en el barrio de la Guindalera en honor á Nuestra Señora del Pilar, y conceder asimismo el batallón escolar de aquel Asilo para que forme parte de la procesión que se verificará el día 14.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, participando que D. Jenaro Prieto, Maestro del taller de albañilería del Hospicio, ha interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo de esta Comisión, por el cual se dispuso la rescisión de su contrato; y disponer se remitan todos los antecedentes que existan respecto al particular, á la brevedad posible.

Declarar de abono á D. Andrés María Ortells, marido de la acogida que fué en el Colegio de la Paz, Claudia de Antón, las dotes de 125 y 275 pesetas correspondientes á esta última.

No prestar su conformidad á la subasta celebrada el día 3 del corriente ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio para la enajenación de la casa número 13 de la calle de la Pasión, procedente de la testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño, por estimar perjudicial á los intereses provinciales la proposición presentada por D. Mariano Gómez, á quien se ha adjudicado el remate.

Conceder al contratista de ropas de cama y vestuario para el Hospicio, Don Sixto Maestre, un plazo improrrogable de ocho días, á fin de que constituya la fianza estipulada en el contrato; haciéndole presente que de no cumplir con este requisito, se procederá sin pérdida de momento á lo que haya lugar con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se dió cuenta de otro acuerdo aprobando las cuentas de Administración de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, correspondientes al semestre vencido en fin de Junio último, y que ingrese en caja con destino á la Inclusa el saldo de 312.25 pesetas.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que debía encargarse á la Comisión de Hacienda ó á una especial para que, de acuerdo con la Mesa y sin levantar mano, proceda á la venta de todas estas casas, puesto que

no producen lo que cualquier casa que pertenezca á particulares, y que la casa de que se trata ha producido como líquido durante un trimestre la cantidad de 52 pesetas, y en otro la de 5 pesetas.

Después de otras observaciones hechas por los Sres. Díez, Pané, Cesteros, Presidente, Ballesteros y Monasterio, la Diputación aprobó el acuerdo, y que la Comisión de Hacienda se encargue de estudiar en principio tanto lo que se refiere á esta casa como á las demás que pertenezcan á la Beneficencia provincial.

Dada cuenta de otro acuerdo poniendo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva trasladarlo á la Comisión provincial de la Corona, que la demente Eustaquia N. Iglesias, es natural de Santiago, en aquella provincia, según aparece del libro Registro de la Casa de Expósitos de aquella población; la Diputación acordó á propuesta del Sr. Pérez de Soto, que se eleve una instancia al Sr. Ministro de la Gobernación para que no se apruebe ningún presupuesto de las Diputaciones sin que previamente consignen la cantidad que por estancias deben á la de Madrid. Con esta aclaración fué aprobado el acuerdo.

Se dió cuenta de otro acuerdo disponiendo que se ejecuten las obras propuestas por el Sr. Arquitecto en varias dependencias del Hospicio, cuyas obras vigilará el referido Sr. Arquitecto, cuidando bajo su responsabilidad de que no excedan de la cantidad presupuestada.

El Sr. Pérez de Soto dijo que aunque el asunto en sí parecía que no significaba nada, sin embargo, le recordaba la eterna lucha; que cuándo sería el día en que pudiese hacerse el Hospicio, y en que los poderes constituidos, que todos eran iguales para estas cosas, lo permitiesen y no la Corporación, gastando muchos miles de pesetas en una casa vieja; que no valía decir que era imposible la realización de este proyecto en la situación precaria porque ahora atraviesa la Diputación, puesto que con los gastos que á diario ocasiona aquella casa ruinoso y con lo que produciría la venta de los solares, habría casi bastante para la construcción; que todos los Diputados quieren lo más barato, pero teniendo en cuenta que si los terrenos los dan de balde y el conducir el agua cuesta 80.000 duros, no resulta la economía ni conviene; que en este punto existía también la lucha entre el término municipal de Madrid y los rurales, porque á cada uno le interesa, y cada Diputado, velando por los intereses de sus electores, que se halle enclavado dentro de su respectivo distrito; que sin embargo, hay 20 Diputados por Madrid; que además reviste un carácter especial por el distrito de Inclusa-Getafe, que participa algo de rural, y claro es que debe procurarse que se establezca aquí para que no se le prive de este elemento de riqueza; pero de todos modos, si no le parece bien al Gobierno los terrenos elegidos, aunque sobre eso habría mucho que hablar porque entre un informe de dos Senadores ó Arquitectos, por muy ilustrados que sean, y los de la Diputación, había de preferir á éste; que elija otros, pero que lo haga pronto y se active en lo posible la edificación de este Establecimiento, y que tenga noticia de que había unos terrenos en Vista Alegre que podían costar muy poco á la Diputación y quizás no directamente, porque podía compensarse con los créditos pen-

dientes á su favor con el Estado; que tenía la preocupación de que en aquellas sucias y negras paredes no podía haber higiene, ni salubridad, ni hasta moral; porque parece que Dios había dispuesto que como sucias, negras y asquerosas eran aquellas habitaciones, sucios negros y asquerosos eran los vicios que tenían los asilados, y en tanto que no se respirase nuevo ambiente, no podrían tampoco desaparecer aquellos vicios, y hasta en las enfermedades sucede cosa análoga, porque esa oftalmía, tan común en todos los hospicianos, hasta los que tenían los ojos más sanos, no se evitarían sino con un nuevo Establecimiento.

El Sr. Romero expuso, que se felicitaba de que halla llegado el momento de decir algo respecto de esos terrenos aunque ya particularmente había dicho algo; que el Estado tenía en Carabanchel muchas fanegas de terreno que habían pertenecido al Marqués de Salamanca y que no se dedicaban á ningún cultivo, entendiéndose bien, que con esto no quiere decir que se hiciese el manicomio ni el Hospicio en aquellos terrenos, sino donde más conviniere; que además de las condiciones higiénicas propias del sitio que demuestran la existencia en el mismo lugar de otros Establecimiento y edificios análogos, tenía la ventaja de haber ya casi construída una alcantarilla y una cañería de agua que daba diariamente 350 reales de fontanería; que por las condiciones económicas del pueblo de Carabanchel, resultaría una economía de un 14 á un 20 por 100, y ya demostraría lo que esto significaba en todos los artículos de primera necesidad, y que puesto que se trataba de una cosa urgente y se iba á ver al Ministro, podría nombrarse una Comisión que examinados los terrenos se acercase al Estado y le pidiese que los cediera gratuitamente ó en compensación de los créditos que tiene pendientes en favor de la Diputación, ó al menos por lo que le costaron que sería una cantidad insignificante de un céntimo ó dos por pie cuadrado.

El Sr. Pané dijo que veía con gran satisfacción los buenos deseos de que todos estaban animados, por que era inútil gastar tanto como se gastaba en una casa vieja que había de levantar general clamoreo cada reparación que se pretendiera hacer y sin embargo no hay más remedio que hacerlas por que si no se undiría; que sucede lo que en las casa de vecindad antiguas con sus inmensos corredores y sus sucios y destartados departamentos donde no podía haber limpieza, ni higiene, ni salubridad, ni nada; que debía recabarse lo antes posible del Gobierno que concediese esos terrenos, que autorizase los propuestos ó que otorgase la concesión respetos de otros cualesquiera, pero que fuese pronto y se pudiese contruir el Hospicio inmediatamente; que eran muy poderosas las razones alegadas por el Sr. Romero, pero que debía procurarse si fuese posible, que se construyese dentro del término Municipal de Madrid, ya que este Ayuntamiento es el que más paga para ayudarle así á soportar las cargas que sobre él pesan, no privándole de este ingreso que constituye un importante elemento de riqueza, por lo que podía solicitarse del Gobierno que cediese algo de esos terrenos de la Moncloa que para nada le sirven y que están perfectamente situados aprovechando perfectamente para el fin que perseguimos.

El Sr. Presidente manifestó que se tendrían en cuenta las anteriores manifestaciones y se pasarían á la Comisión de nuevos Establecimientos para su estudio, sin perjuicio de las gestiones que la Mesa pudiese practicar cerca del Gobierno para conseguir el fin indicado.

Dada cuenta de otro acuerdo para que los Profesores de las Escuelas elementales del Hospicio formulen en nota detallada, con el V.º B.º del Profesor Jefe, el material de enseñanza que necesiten, con el fin de que pueda tenerse en cuenta esta atención al formarse el próximo presupuesto adicional, el Sr. Pérez de Soto dijo que no sabía si se había consignado en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Profesor Jefe D. Salvador Jiménez Magán, dignísimo Profesor, Maestro distinguido, que ha compartido con algún Diputado la formación de ciertos Tribunales, que había desempeñado en la Escuela Normal alguna cátedra, que era un hombre perfecto como ciudadano y un buen amigo, y deseaba constase en acta el sentimiento de la Corporación, cuyo acuerdo debía comunicarse á la viuda y al Sr. Director del Establecimiento.

El Sr. Presidente contestó que constaría en acta el sentimiento con que la Corporación había visto la muerte de aquél dignísimo Profesor.

Sin discusión la Diputación acordó conceder la cantidad de 150 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos» con objeto de que el enfermo en el Hospital provincial José Llanos sea trasladado á Barcelona para someterse al tratamiento antirrábico del Dr. Ferrán.

Acto seguido el Sr. Díez manifestó, en virtud de la moción que tenía anunciada que indudablemente la Diputación por haber ocurrido el hecho en el periodo de vacaciones, no había tenido noticia de que un hijo de la provincia había sido consagrado en Cadiz y nombrado para Obispo de Lugo en 15 de Agosto último y como la Diputación debe velar por los intereses de la provincia, debía consignarse en acta y comunicarse al interesado, la satisfacción que le ha producido la rápida elevación de uno de sus hijos; que había hecho la carrera en especialísimas circunstancias; que dicho señor se llama D. Benito Murúa, natural de Algete y vecindado en Madrid; que cursó en el Instituto de San Isidro las primeras asignaturas, y por oposición obtuvo una beca de gracia en el Seminario de Santander donde cursó el Bachillerato, la Licenciatura y el Doctorado, con dispensa de derechos como premio; que ha ocupado después importantes cargos, como el de Capellán y Vicario del Colegio de Limpías, Canónigo y Arcipreste de Cadiz, que ha sido Catedrático de Historia y disciplina eclesiástica, Censor de varias obras científicas y literarias y consultor teólogo del Excmo. Sr. Obispo en el Concilio provincial de Sevilla.

El Sr. Presidente contestó que constaría en acta la satisfacción de la Diputación por haber visto que uno de los hijos de la provincia ha llegado á ocupar un cargo elevado, así como aprovechaba la ocasión para que la Diputación se asociase al sentimiento que embarga al señor Diputado D. Tomás Fernández del Pozo por el fallecimiento de su señora madre.

Así se acordó por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión señalando el Señor Presidente como orden del día para la

próxima los expedientes sobre la mesa y los que emitan las Comisiones.—El Diputado Secretario, Fernández Shaw.

#### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

##### Negociado de territorial.—Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia, que no han enviado á esta dependencia, relación certificada de los montes y demás predios rústicos de la pertenencia del Común y Propios del pueblo, como se les previno en circular de 18 del actual, esta Administración confía, que en el nuevo término de seis días, cumplirán tan importantísimo servicio, evitándola así, que se vea en la necesidad de proponer al Ilmo. Sr. Delegado, imponga una multa de 100 pesetas, al Ayuntamiento y Junta pericial que transcurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado; multa con la cual quedan conminados, las Corporaciones que actualmente se encuentran en descubierto del servicio de referencia.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

##### Negociado de territorial

##### CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á esta Administración las oportunas propuestas para la renovación por mitad de su respectiva Junta pericial, á pesar de haber transcurrido el plazo que se les señaló para que cumplieran dicho servicio en circular fecha 3 del corriente; la misma les previene que si en término de seis días no lo verifican, se verá obligada á proponer al Ilmo. Sr. Delegado, la imposición de la multa de 50 pesetas, con las que quedan desde luego conminadas las Corporaciones que á la fecha presente se hallen en descubierto.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Por el presente aviso se cita al dueño de 320 litros de vino común intervenidos el 17 de Enero último, en el Contraregistro de Toledo para que comparezca acompañado de un vecino de esta Capital ante la Junta Administrativa de Consumos que tendrá lugar el día 12 del corriente á las tres de la tarde, en el local de estas oficinas, calle de la Alameda, número 1, advirtiéndole que de no hacerlo se celebrará dicha Junta declarándole en rebeldía, imponiéndole las responsabilidades que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

A los efectos de instrucción, se participa á los Ayuntamientos y demás Autoridades judiciales de la provincia, que con esta fecha han sido nombrados auxiliares de la Agencia ejecutiva de la zona de Torrelaguna, los Sres. D. Valeriano Fernández, D. Justo Fernández, D. Saturnino Fernández, D. Gonzalo Martín, D. Cándido Sanz y D. Felipe Frutos.

Madrid 29 de Enero de 1895.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Francisco Jiménez.

A los efectos de instrucción, se parti-

cipa á los Ayuntamientos y demás Autoridades judiciales de la provincia, que con esta fecha ha sido nombrado Agente ejecutivo interino de la zona de Torrelaguna D. Miguel Bernardini.

Madrid 28 de Enero de 1895.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Francisco Jiménez.

## AYUNTAMIENTOS

### Brea

Las cuentas municipales de esta villa, relativas á los ejercicios económicos desde 1889-90 hasta 1893-94, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, pudiendo hacerse sobre las mismas, las reclamaciones por escrito, que juzguen oportunas.

Brea 28 Enero de 1895.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

### Corpa

Las cuentas municipales del ejercicio de 1890 á 91 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que previene la ley Municipal.

Corpa 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, León Minguéz.

### La Hiruela

Se hallan formadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1893 á 1894 y su periodo de ampliación, quedando expuestas al público en la Secretaría de la citada Corporación por término de quince días, durante los cuales pueden examinarse, las personas que crean oportuno y formularse por escrito cuantas observaciones procedan.

La Hiruela 25 de Enero de 1895.—El Alcalde accidental, Dámaso García

### Valdemoro

Hallándose ultimadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893 á 1894, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Valdemoro 25 de Enero de 1895.—El Alcalde, Eloy L. de Lereña.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Luis Rodríguez de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y relatoría Secretaria de Licenciado Don Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos de menor cuantía, seguidos por Doña Amalia Manuela Martínez como madre de la menor Teresa Martínez, con D. Severiano Galán Sierra, como marido de Doña María Casado García sobre pago de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 17.—En la villa y Corte de Madrid á 19 de Enero de 1895. En los autos civiles de menor cuantía,

que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, Doña Amalia Manuela Martínez, sirvienta, vecina de Madrid, como madre de la menor Teresa Martínez, representada por el Procurador D. Ramón Conesa, y defendida por el Letrado D. Julián Gómez y González Terrones, y de la otra, como demandada y apelada, D. Severiano Galán y Sierra, jornalero, de la misma vecindad, como marido de Doña María Casado García, quien no ha comparecido en esta Superioridad, sobre pago de cantidad.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Severiano Galán Sierra como marido de Doña María Casado García, de la demanda deducida contra el mismo, por Doña Amalia Manuela Martínez como madre y representante legal de la menor Teresa Martínez, y no hizo especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia que á mas de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia en esta segunda instancia de D. Severiano Galán, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos mandamos, y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 19 de Enero de 1895.—Aute mi P. H., L. Cesár Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1895.—Luis González de la Quintana.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se instruye por querrela, sobre falsedad y estafa á instancia de D. Bernardo Mae-Costello y Fuentes, contra D. Toribio Gaspar Gil y Gabilondo, D. Luis Pérez de Guzmán y Lasarte, D. Nicolás Junter y Romero, Don Enrique Calvo de Castro y D. Juan Cuenca y Romero; se cita y llama al D. Luis Pérez de Guzmán y Lasarte, que ha tenido su domicilio en la calle de D. Evaristo, núm. 11, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en la referida causa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano, Justo Navarro.

#### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por mi actuación con esta fecha en los autos que en el mismo se tramitan, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, contra Don Enrique, D. Basilio y D. Juan Antonio Miret y Martínez, sobre secuestro y enajenación de una finca hipotecada á la seguridad de un préstamo en 12 de Abril de 1888, se hace saber al último de dichos deudores, ó sea á D. Juan Antonio Miret y Martínez, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en resolución de 10 de Septiembre último se mandó se le requiriera en forma, para que en el término de segundo día satisfaga al repetido Banco Hipotecario de España, en unión de los otros obligados, el importe de los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1892 y 30 de Junio de 1893, importante cada uno 1.667 pesetas con 15 céntimos que adeudan por razón del préstamo de que responde la finca hipotecada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la rescisión del contrato y á la enajenación de la finca hipotecada, conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, á petición de la parte actora y para que llegue á conocimiento del D. Juan Antonio Miret y Martínez, expido el presente edicto con el V.º B.º del señor Juez, que firmo en Madrid á 26 de Enero de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Bonet.—El Escribano, Enrique González Bedmar.—Es copia.—González Bedmar. 78

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Sebastián Laurdiaga y Valero, de veintidos años, natural de Casas de Ibañez, Abacete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Enero de 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Butragueño Herreros, de veintiséis años, natural de Getafe, Madrid, viudo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que la fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Enero 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez

Municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Fernando Hernández Ramírez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por daños; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 Enero de 1895.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, L. Juan Morlesín.

#### INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el corriente año señalado con el núm. 42, el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que condeno en rebeldía á Francisco García Cobos á la pena de quince días de arresto en la Cárcel y las costas.

Y para notificar al penado por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 25 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Joaquín Martínez Veroño, de veintisiete años, natural de La Unión, provincia de Murcia, y que dijo vivir en el barrio de las Injurias, núm. 12, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1895.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan García Alvarez, de diez y ocho años, natural de la Coruña, y que dijo vivir en la calle de Luciente, número 11, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero 1895.—V.º B.º.—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 2.ª de la orden de esta Subsecretaría de 10 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 11, se anuncian las vacantes á que se refiere la siguiente relación, á fin de que durante el plazo de quince días, que terminará el día 17 del mes actual, puedan solicitarlas de esta Subsecretaría los Doctores en Medicina y Cirugía ó Licenciados que tengan aprobada la asignatura de Análisis químicos.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

## Plazas vacantes de Médicos Directores de Baños y Aguas minero medicinales

PROVINCIA	ESTABLECIMIENTO	TEMPORADA	CONCURRENCIA				
			Acomodados	Pobres	Tropa	TOTAL	
Alava	Aramayona	15 de Junio á 15 de Septiembre	C.				
	Barambio	1.º de Junio á fin de Septiembre	C.				
	Santa Filomena de Gomillar	15 de Junio á 30 de Septiembre	C.				
Alicante	Nuestra Señora de Orito	1.º de Junio á fin de Septiembre	36	17	»	53	
Almería	Alfaro	1.º de Junio á fin de Septiembre	89	30	1	120	
	Guardavieja	1.º de Junio á 30 de Septiembre	128	45	4	177	
	Lucainena	1.º de Junio á 15 de Septiembre	97	27	»	124	
Barcelona	Argentona	1.º de Junio á 30 de Septiembre	200	»	»	200	
	Segales	1.º de Junio á 30 de Septiembre	»	»	»	»	
	San Bartolomé de la Cuadra	1.º de Junio á 30 de Septiembre	C.				
Burgos	Carconte	15 de Junio á 15 de Septiembre	60	5	»	65	
	Arlanzón	15 de Junio á 15 de Septiembre	21	»	»	21	
	Salinas de Rossio	20 de Junio á 20 de Septiembre	72	1	»	73	
	Valdelateja	15 de Junio á 15 de Septiembre	C.	98	5	1	99
Cáceres	San Gregorio de Brozas	1.º de Junio á 30 de Septiembre	»	»	»	204	
	El Salugral	1.º de Junio á 30 de Septiembre	C.	53	11	»	64
Cádiz	Gigónza	1.º de Junio á 15 de Octubre	65	73	»	138	
	Paterna	15 de Junio á 15 de Septiembre	23	8	»	31	
Castellón	Montanejos	1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre	100	3	1	104	
	Nuestra Señora de Abellas	21 de Junio á 6 de Septiembre	»	»	»	»	
Ciudad Real	Hervideros del Emperador	15 de Junio á 15 de Septiembre	112	80	18	210	
	Navalpino	15 de Junio á 15 de Septiembre	115	13	»	128	
	La Inesperada	15 de Junio á 30 de Septiembre	C.	80	18	14	112
Córdoba	Arenosillo	15 de Julio á 15 de Septiembre	200	»	»	200	
	Horcajo	16 de Julio á 30 de Septiembre	95	7	»	102	
Cuenca	Yémeda	15 de Junio á 15 de Septiembre	61	4	»	65	
	Solán de Cabras	15 de Junio á 15 de Septiembre	100	6	»	106	
	Valdeganga	15 de Junio á 15 de Septiembre	146	21	»	167	
Gerona	Nuestra Señora de las Mercedes	24 de Junio á 30 de Septiembre	185	3	4	192	
	Santa Coloma de Farnés	15 de Junio á 15 de Septiembre	64	5	»	69	
	San Juan de las Abadesas	20 de Junio á 20 de Septiembre	C.				
Granada	Alicún	1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre	116	48	»	164	
	Sierra Elvira	15 de Mayo á 15 de Junio y 15 de Agosto á 15 de Octubre	97	9	2	108	
Guipúzcoa	Ataún San Miguel	15 de Junio á 20 de Septiembre	C.				
	Ataún	1.º de Junio á 15 de Septiembre	C.				
	San Juan de Azcoitia	1.º de Julio á 30 de Septiembre	136	2	»	138	
	Insalus	15 de Junio á 30 de Septiembre	85	»	»	85	
Huesca	Estadilla	1.º de Junio á 30 de Septiembre	48	8	1	57	
	Arro	16 de Junio á 15 de Septiembre	33	2	»	35	
	Camporrells	15 de Junio á 15 de Septiembre	C.				
Jaén	Fuenteálamo	1.º de Junio á 30 de Septiembre	60	22	»	82	
	Frailes	1.º de Junio á 30 de Septiembre	107	28	»	135	
	La Rivera	1.º de Junio á 30 de Septiembre	22	510	»	532	
	La Salvadora	1.º de Junio á 30 de Septiembre	C.				
León	San Adrián	20 de Junio á 30 de Septiembre	C.				
	Ponferrada	20 de Junio á 30 de Septiembre	116	8	1	125	
Lérida	Alcarraz	15 de Junio á 15 de Septiembre	C.				
	San Vicente	15 de Junio á 15 de Septiembre	94	21	6	121	
	Traveseres	15 de Junio á 15 de Septiembre	160	25	»	185	
	Caldas de Bohí	1.º de Junio á 20 de Septiembre	118	30	»	148	
	Rubiát	15 de Junio á 30 de Septiembre	C.				
Logroño	Riba los Baños	20 de Junio á 20 de Septiembre	14	6	»	20	
	Cervera del Río Alhama	1.º de Julio á 30 de Septiembre	38	4	»	42	
Madrid	Moralzarzal	15 de Junio á 15 de Septiembre	C.				
Málaga	Vilo ó Rozas	15 de Junio á 30 de Septiembre	96	6	»	102	
	Fuente Amargosa	15 de Junio á 30 de Septiembre	C.				
Murcia	Fuensanta de Lorca	1.º de Abril á 30 de Diciembre	C.				
Navarra	Alsásua	20 de Junio á 20 de Septiembre	30	»	»	30	
	Burlada	15 de Junio á 30 de Septiembre	»	»	»	»	
Oviedo	Prelo	15 de Junio á 30 de Septiembre	90	25	»	115	
Pontevedra	Puente Caldelas	1.º de Junio á 30 de Septiembre	C.				
Santander	Puentenausa	1.º de Junio á 30 de Septiembre	90	20	»	110	
Tarragona	Tortosa	1.º de Mayo á 30 de Septiembre	C.				
Ternel	Segura	15 de Junio á 15 de Septiembre	128	20	»	148	
	Camarena	15 de Junio á 15 de Septiembre	C.				
Valencia	Chulilla	1.º de Mayo á 30 de Septiembre	112	»	»	112	
	Molinell	15 de Abril á 15 de Julio	174	9	4	187	
	Nuestra Señora del Carmen	15 de Mayo á 15 de Septiembre	»	»	»	»	
	Siete Aguas	1.º de Junio á 30 de Septiembre	128	»	»	128	
Valladolid	Castromonte	»	C.				
Vizcaya	Echano	15 de Junio á 30 de Septiembre	50	2	»	52	
	Guesala	15 de Junio á 15 de Septiembre	27	1	»	28	
	San Juan de Ugarte	15 de Junio á 15 de Septiembre	»	»	»	»	
Zamora	Calabor	15 de Junio á 30 de Septiembre	C.	200	97	3	300
Zaragoza	Fonté	15 de Junio á 15 de Septiembre	C.				
	Monasterio de Piedra	15 de Mayo á 15 de Octubre	40	30	»	70	
	Quinto	10 de Junio á 15 de Septiembre	33	8	8	44	
Isla de Pinos (Cuba)	Santa Fe	»	»	»	»		

NOTA. En las casillas de concurrencia, la C indica que está cerrado el establecimiento, y las comillas que no ha habido concurrencia.  
Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.